



cánones establecidos en los concilios, y que al celebrarlos cedan al voto de los más los menos, y si no sean separados y excomulgados por un año.

El 12 fué contra los judíos, correspondiendo á la propuesta del rey renovar cuanto sobre esto se había decretado en el concilio IV.

El 13 se reduce á dar gracias á Dios y al rey por la perfeccion del concilio, añadiendo aclamaciones al príncipe; lo que aunque no es nuevo decreto, con todo eso se numera sobre los demas. por ser ratificacion de lo precedente, y así vemos que al recapitular en el concilio XIII lo actuado en el XII, dan título distinto al último de hacimiento de gracias. En el de ahora hay especial motivo para numerarle, pues añaden que aprueban una ley del rey y el decreto que publican en su nombre; de los cuales dicen que se inserte en las actas.

6 El decreto de los Padres dado en nombre del rey se coloca despues de las suscripciones, y se reduce á que los bienes que ántes de ser rey tenía Chindasvinto pasen á sus hijos, y al reinante en tanto tal lo que entró en manos de su padre Chindasvinto desde el día en que subió al trono.

7 La ley promulgada en el mismo concilio por el rey se ordena á reprimir la avaricia de los príncipes sobre la misma materia de los bienes del antecesor, y por el modo de aumentar los estados propios con daño de los vasallos.

8 Fué concilio nacional, concurriendo los metropolitanos, Orancio de Mérida, Antonio de Sevilla, Eugenio de Toledo, y Potamio de Braga. El número de todos los presentes fué 52, como expresan los códices y consta por las firmas. Pero se debe notar que en los MSS. hay muy diverso orden del impreso por Loaysa, pues Egeredo, obispo de Salamanca, firma en el lugar 16, y Loaysa le pone en el 23.

9 Desde el núm. 34 hay mucha diversidad, por lo que conviene prevenirla en la forma siguiente.

34 Afrila (ó Aprila) Dertosano.

35 Adeodato Pacense. Este se pospone en algunos códices al núm. 44.

36 Froila Mentosano.

37 Bacauda Egabrense.

38 Felix Valentino.

39 Maurelo Urgelitano.

40 Ascarico Palentino.

41 Litorio Aucense.

42 Sonna Auriense.

43 Siseberto Conimbricense.

44 Taio Cæsaraugustano.

Adeodato Pacense. Un códice pone aquí á

Eusebio Oscense. El Adeodato le puso arriba un códice. El Vigilano y otro, aquí.

45 Fosforo Cordubense.

46 Giberio Bigastrense.

47 Ermenfredo Lucense.

48 Celedonio Calabriense.

49 Julian Accitano.

50 Servodeo Bastitano.

51 Balduigio Arcavicense.

52 Eusebio Oscense.

10 El códice Vigilano y el del núm. 12 omitieron á Servando Eliplense, por lo que les falta uno en el número. En dos MSS. se halla el orden que propone Loaysa desde el núm. 37, donde pone á Felix Valentino. Pero en el orden que da á Egeredo de Salamanca tiene contra sí á los códices que he visto, y aun á la edicion de Surio, que le pone tambien en el núm. 16.

#### DE LOS ABADES, VICARIOS Y PALATINOS.

11 Este es el primer concilio en que se hallan firmas de abades, con la circunstancia de anteceder á los vicarios de los obispos, lo que me parece digno de que se extraña, y aun de que se reduzca á inversion de los copiantes, pues al vicario le compete el honor de aquel por quien hace las veces, cediendo solamente al obispo; en cuya confirmacion se verá en Loaysa y en el Emilianense que los vicarios preceden á los abades: en el concilio XI y en el XV preceden tambien en el códice del núm. 12, y pues tenemos apoyo de MSS. con todas las ediciones del concilio XI, parece debemos sentenciar por los vicarios.

12 Loaysa sumó el título de los abades con el núm. 12, pero los dos últimos no fueron abades, sino el arcepreste y primicerio de Toledo. En el códice Vigilano se ponen en primero y segundo lugar las firmas de Eumerio é Ildelfonso que en Loaysa, y en otros códices tienen el 5 y 3.

13 Los vicarios tienen tambien en algunos MSS. orden diverso del impreso, en esta conformidad: el de Dumio; el Egarense; el Ilerdense (falta en algunos); el Dianense; el Oxomense; el Urcitano; el Iriense; el Osonobense; el Britoniense, y el Tudense. En todos diez.

14 Tambien se ha de notar que en el Vigilano se antepone al Dumiense dos nombres diferentes de los citados, que son Asfallo arcepreste, y Guterio diácono, sin decir por qué iglesia concurrieron.

15 Es tambien este concilio el primero en que se hallan firmas de los varones ilustres de oficios palatinos; los cuales en unos códices se reducen á 16, segun puso Loaysa: en otros hay tres más, *Riccira. Comes Patrimoniorum. Ube-*



*nedarios, Comos Scantiarum et Dux, Cunctifredus, Comes Spatariorum.* Pero estos están repetidos, lo que notamos para que se vea la incuria de los copiantes. De la asistencia de los varones ilustres á los sínodos tratamos en el cap. II, párrafo IV. De la calidad de los oficios que expresan en sus firmas, véase el tratado que sin nombre de autor distinto imprimió Loaysa (1), y se reprodujo en el tomo II de la *España Ilustrada* (2), con nombre de Pedro Pantino, flamenco que vivió en Toledo en tiempo que Loaysa trabajaba la obra de los concilios, y le ayudó en ella, como escribe en el tomo II de su biblioteca Auberto Mireo.

#### CAPÍTULO XI.

DEL CONCILIO IX PROVINCIAL, AÑO DE 655.

1 Los dos años despues se tuvo el concilio IX, corriendo el año sétimo de Recesvinto y era DCXCIII (693), año de 655. Conviene los códices en los números señalados, exceptuando el Vigilano, que erró poniendo un año más á la era, pues el año del rey no permite tal número, habiendo sido el concilio por Noviembre.

2 Sobre el día en que se tuvo hay en Loaysa una gran inconstancia; pues en la pág. 12 dice que fué el 1.º de Diciembre (*die Kalendarum Decembrium*). En la pág. 447 puso al margen del título, 8 *Kal. Decembr.*, que es el 24 de Noviembre. Ni uno ni otro puede aplicarse al día en que se empezó el concilio, pues consta por el texto del exordio que fué el dos de Noviembre: *Post diem Kalendarum Novembrium*, como se ve en Loaysa, pág. 478, y á esto debemos estar.

3 El día en que se concluyó, se dice en el texto de Loaysa, al fin, *quarto Kalend. Decemb.*, que es el 28 de Noviembre; y al margen pone allí *octavo Kal. Decembr.*, que es cuatro días ántes, el 24 de Noviembre, y esta es la leccion del códice Vigilano y de la edicion de Surio. Una de las dos está errada, y yo creo que ambas, porque sabemos que procuraban detenerse poco en los sínodos, como hemos notado muchas veces, y no hay fundamento para decir que tardasen en éste á lo menos veintitres días, que es lo que resultaba de las lecciones referidas, y por tanto me inclino á que donde dice *octavo* se lea *décimo octavo Kal. Decembr.*, pues aun de este modo hubo trece días para el concilio, espacio suficiente para lo que

(1) Pág. 455.

(2) Pág. 195.

en él se trató, y aun más dilatado que el empleado en otros.

4 Tuvose en la basilica de la Virgen Santa María, que era la advocacion de la cathedral, como infiero por el concilio XI, donde á esta iglesia se la aplica el concepto de ser la silla; y en la firma de Gudila, en el mismo concilio, expresa ser arcediano de la sede régia de santa María, lo que prueba ser ésta la iglesia mayor, donde estaban los títulos de las dignidades.

#### CÁNONES DEL CONCILIO.

5 Lo primero que decretaron fué que se ingriesen en el cuerpo de los cánones los decretos que faltaban; lo que como notarémos en otra parte, abrazó lo establecido desde el concilio IV en adelante, pues la última coleccion que habia era del tiempo de San Isidoro, y ya habia mucho que añadirla. Á esto mandan que se dé la misma autoridad y reverencia que á los cánones antiguos; y para corregir bien los defectos de los súbditos, empecemos, dicen, corrigiéndonos á nosotros; sobre lo cual formaron los decretos siguientes:

El 1.º, que no se defraude nada de los bienes que dió á una iglesia el que la edificó ó dotó; y si se enajenare algo por algun ministro, puedan los herederos del fundador dar cuenta al obispo; y si el obispo es el que defrauda, acudan al metropolitano; y si éste lo hiciere, den cuenta al rey.

El 2.º, que mientras vivan los fundadores de las iglesias cuiden por sí de ellas, y presenten á los obispos ministros idóneos para que sean ordenados por ellos; y si los fundadores no hallaren sujetos idóneos, los ponga el obispo de acuerdo con el fundador; de modo, que si el obispo pusiere allí ministros desatendiendo la voluntad de los fundadores, sea nula su ordenacion, y deba para vergüenza suya ordenar allí los condignos que el fundador elija.

El 3.º, que de todos los bienes de la Iglesia que se den á otro, se exprese en la escritura la causa, para que conste lo justo, ó se evite el perjuicio.

El 4.º, que el clérigo administrador de los bienes de la Iglesia aplique á favor de ésta lo que compráre; y si tiene hacienda propia, se repartirá proporcionalmente entre ésta y la que administra de la Iglesia lo que adquiere desde el día en que se ordenó; y lo correspondiente á su hacienda tocará á sus herederos: lo que hubiere adquirido por donacion, amistad ú otro título personal, pertenecerá á su arbitrio el disponer de ello; y si muriere sin haberlo destinado tocará á su iglesia.

El 5.º, que si el obispo quiere hacer monas-



terio de una parroquia, y dotarle con los bienes de su iglesia, no pueda dar más que uno de cada cincuenta; y si la dotacion no es de iglesia sujeta á regla monástica no pueda dar más que la centésima parte.

El 6.º, que puedan los obispos aplicar á la iglesia que quisieren la tercera parte que les toca á ellos.

El 7.º, que los parientes del obispo difunto no tomen nada de sus bienes sin noticia del metropolitano; y en la muerte de éste esperen al sucesor ó al concilio: en la del presbítero ó diácono den cuenta al obispo.

El 8.º, que en las disposiciones hechas por los clérigos injustamente no se compute la posesion tricenal desde el dia en que se hizo la escritura, sino desde que murieron.

El 9.º, que no pueda el obispo que fué al funeral de otro recibir más que una libra de oro si el difunto era rico, y media si era pobre. Que haga inventario de todo y le remita al metropolitano.

El 10, que sean esclavos de la Iglesia los que nacieren de clérigo desde subdiácono arriba, y los padres sean castigados segun derecho, para ver si así se remedia la incontinencia de los clérigos.

El 11, que si el obispo quiere meter en la clerecia á los siervos de la Iglesia, los dé libertad, y pueda ascenderlos segun sus méritos; pero si no se corrigen en lo malo, sean perpétuamente siervos.

El 12, que la libertad de los siervos de la Iglesia no se cuente desde que se hizo la escritura, sino desde que murió el sacerdote que la hizo.

El 13, que los libertos no puedan casarse con personas ingenuas ó libres; y si lo hicieren quedarán sus hijos en servicio de las iglesias.

El 14, que si los libertos de la Iglesia casándose con ingenuas no vuelven al debido obsequio, como tambien sus hijos, se aplique á la Iglesia todo lo que los padres ó hijos adquirieron de la Iglesia ó por su patrocinio.

El 15, que los libertos y sus hijos sirvan obsequiosamente á la Iglesia que les dió libertad: y si no, sean castigados.

El 16, que éstos no puedan enajenar los bienes que recibieron de la Iglesia.

El 17, que los judíos bautizados celebren con los obispos las fiestas solemnes.

6 En el 18 dan gracias á Dios y al príncipe; y suponiendo que ya sabian el dia de la pascua siguiente, señalaron el concilio futuro para el dia 1.º de Noviembre en el mismo Toledo. Acabóse éste en el dia arriba expuesto, núm. 3.

7 Fué concilio provincial de los obispos de la Cartaginense; pues aunque concurrió Tayon de Zaragoza, fué casual su asistencia, y no en fuerza de convocacion que hubiese ido á la provincia Tarraconense, pues la misma razon habia para las demas, y no se convocaban dos solas, sino una ó todas. No habiendo, pues, concurrido de ninguna otra provincia, de la Bética, Lusitania, Galicia y Narbona, es prueba que no se convocó sínodo nacional, y que el obispo de Zaragoza y el de Urgel que se hallaron en él, concurrieron por negocio particular. En el de Zaragoza se descubre la verosimilitud de que habria vuelto de Roma con los Morales de San Gregorio, que segun el Pacense fué á buscar de orden del rey Chindasvinto, y de vuelta debió acudir á la córte, á dar cuenta de su buen éxito; y como entónces se celebraba el concilio, le convidó el metropolitano, segun se practicó en el segundo de Toledo. El de Urgel ó le vino acompañando ó estaba allí á negocio de su iglesia ó persona.

8 Entre todos fueron diez y seis: un vicario, seis abades, entre quienes San Ildefonso, como en el concilio antecedente, el arcipreste y el primicerio de Toledo, los mismos que en el precedente, y cuatro varones ilustres. Presidió San Eugenio, metropolitano de Toledo. El orden de las firmas no corresponde al de otros concilios, ni se puede corregir en todos los obispos á un tiempo, por la inconstancia de los códices, que á un mismo prelado le anteponen y posponen en diversos concilios. Esto consistió en que faltando las firmas de unos obispos en algunos MSS. las ingirieron en otros fuera de sus sitios, por lo que en tales lances no puede hacerse argumento de antigüedad, sino sólo cuando hay firmeza en el orden de suscribir. Algo se corregirá al tratar de cada iglesia en particular.

## CAPITULO XII.

DEL CONCILIO X, NACIONAL. AÑO DE 656, Á 1.º DE DICIEMBRE.

1. Al año siguiente, octavo de Recesvinto, 656 de Cristo y era DCXCIV (694), se congregó el concilio X en el dia 1.º de Diciembre, segun afirman uniformes los códices MSS.

2 Lo 1.º que se decretó fué, que por estar ocupado el dia de la Anunciacion en celebrar la pasion ó resurreccion del Salvador, se dedique el dia 18 de Diciembre para la solemnidad de la Virgen.

El 2.º, que el clérigo ó monje que violare el juramento hecho en favor de la indemnidad del rey y del bien del reino, sea privado del honor



de la dignidad y lugar, sin poder ser restituido por voluntad del rey.

El 3.º, que por cuanto algunos obispos ponian á sus parientes ó amigos por prelados de monasterios ó iglesias, no sea lícito ejecutar tal cosa.

El 4.º, que la viuda que intente guardar castidad en vestido de religiosa, haga su profesion por escrito delante del ministro de la Iglesia y no pueda mudar de traje, sino traer siempre en la cabeza algun velo encarnado ó negro, para que sea patente su propósito.

El 5.º, las que antecedentemente recibieron vestido de religion no puedan desprenderse de él por ningun pretexto, metiéndolas en monasterios, si no basta la amonestacion; entendiéndose esto aun de las que por sí recibieron el hábito sin mano del sacerdote, las cuales deberán traer cubierta la cabeza y hacer escritura de su profesion, excomulgando á las transgresoras y metiéndolas en conventos.

El 6.º, que no puedan volver al siglo los hijos á quienes sus padres ofrecieron á la tonsura ó religion, ni ofrecerlos así los padres más que en el espacio de los diez años primeros, debiendo despues atender á la voluntad de los hijos.

El 7.º, que ninguno pueda vender esclavos cristianos á judíos ó gentiles.

3 Concluyeron los decretos dando á Dios y al príncipe las gracias acostumbradas. Pero luego se les convirtió el gozo en llanto, recibiendo un pliego de Potamio, metropolitano de Braga, que se delató voluntariamente de un pecado carnal que habia cometido. Traspasados los Padres de dolor al ver postrado al cetro, juntándose secretamente sin asistencia más que de pontífices y del mismo reo, le preguntaron más con sollozos y lágrimas que con voces, si era suyo aquel pliego y aquí el desgraciado contenido. No podia negar el que voluntariamente se acusó; ni los Padres se acababan de persuadir que la caída fuese tal cual allí se expresaba. Volviósele á conjurar en nombre de Dios, que declarase si se conjuraba á sí mismo faltando á la verdad, ó si lo hacia por alguna violencia exterior que le obligase á pronunciar tan mal.

Entónces haciendo suyo el reo el mismo juramento del nombre del Señor, con lamentable voz, bañado todo en lágrimas, y reprimiendo el tropel de los sollozos que le cortaban el habla á impulsos del dolor, contestó ser suya la funesta caída, confesada sin violencia ni miedo más que de la eterna confusion; en cuyo reconocimiento añadió que se habia retirado de su iglesia casi por nueve meses, en e estuvo haciendo penitencia en una cueva.

Viendo los Padres tan clara y humilde confesion, y que ya el mismo reo se habia retirado de su honor, se contentaron con destinarle á perpetua penitencia, y en su lugar nombraron para la silla de Braga á Fructuoso, que era obispo de la Dumiense; autorizando el decreto dado contra Potamio con el concilio de Valencia de la Galia. Potamio correspondió en limpiarse como justo de la mancha que contrajo como fiaco, tanto que el breviario Eborense, en la vida de San Fructuoso Bracarense, le aplica los dictados de venerable y de santa memoria.

4 Hizose este decreto en el mismo dia 1.º de Diciembre, en que se publicó el concilio, y le firmaron los obispos que concurrieron al sínodo, aunque en algunos códices no se ponen las firmas que hay en otros, exceptuando la de Fructuoso Bracarense, que parece no firmó por estar incluido en el decreto.

5 En el mismo dia firmaron los Padres otro decreto, en que declararon ser el rey cumplidor y patron del testamento que San Martin Bracarense hizo sobre el monasterio de Dume, que él habia fundado. Y como se propusiese que Recimiro, su obispo, habia repartido indiscretamente sus bienes á los pobres, con perjuicio de la iglesia, sin haber en ellos precisa necesidad, ni dejar para mantenerla, declararon que era nulo su testamento en algunas cosas, y que todo lo que era suyo se aplicase á la iglesia hasta que ésta resarciese lo que la habia perjudicado en sus utensilios. Que en cuanto á los libertos y lo que les habia dado, se dejase á la discrecion de Fructuoso.

6 Fué concilio nacional de todas seis provincias, aunque sólo concurrieron veinte en persona: Eugenio de Toledo con nuevos sufragáneos; Fugitivo de Sevilla; Fructuoso de Braga, ascendido á esta silla en el mismo concilio por la deposicion de Potamio, siendo ántes obispo Dumiense, y más tres obispos de Galicia, uno de la Narbonense, tres de Lusitania y uno de Barcelona.

7 Por vicarios asistieron cinco de la Cartaginense con el orden que propone Loaysa; pero en el que ofrece sobre los obispos hay variedad, pues otro códice los pone de este modo:

- 1 Eugenio de Toledo.
- 2 Fugitivo de Sevilla.
- 3 Fructuoso de Braga.
- 4 Marco Castulonense.
- 5 Uvidérico de Sigüenza.
- 6 Maurusio de Oretó.
- 7 Egeredo de Salamanca.
- 8 Atanasio de Setabi.
- 9 Balduigio de Arcabrica.



- 10 Hermenfredo Lucense.
- 11 Magnario de Acci.
- 12 Elpidio de Astorga.
- 13 Zosimo Elborense.
- 14 Estéban Valeriense.
- 15 Flavio de Porto.  
Aquí acaba un códice.  
Otro pone despues de Estéban á
- 16 Uvitarico Elenense.
- 17 Dadila Complutense.
- 18 Quirico de Barcelona.
- 19 Cesario de Lisboa.
- 20 Eusicio Segobriense.  
Otro pone despues de Flavio de Porto á  
Uvitarico Elenense.  
Dadila Complutense.  
Quirico de Barcelona.  
Cesario de Lisboa.  
Eusicio Segobriense.

8 En las firmas de los decretos que dejamos referidos hay mayores variedades, pues aun los códices que ponen unas y otras suscripciones no convienen en el orden de una parte con el de otra; lo que prevengo para que se vea estar copiados con poca firmeza en esta parte, y que por lo mismo debemos atribuir á defecto de los copiantes el que no se hallen firmas de abades, pues habiendo asistido y firmado en concilios antecedentes y siguientes, no es creible que faltasen en éste, ántes bien es persuasión comun de los autores que San Ildefonso intervino en sínodo, tanto, que á él le defieren el decreto primero sobre la solemnidad de la fiesta de la Virgen, y por entónces no era más que abad Agaliense, pues San Eugenio presidia en la silla. Por tanto digo que se debe atribuir á defecto de copiantes ó imperfeccion de códices el no hallarse firmas de los abades y varones ilustres palatinos.

9 Apóyase no sólo con la falta de firmas aun de obispos en algunos MSS., sino á vista de que en el Vigilano se omitió el capítulo sétimo. El mismo faltaba tambien en el texto del Lucense y le insertaron al fin, como testifica Mármol, añadiendo que tampoco tenía los dos decretos de Potamio y del monasterio Dumien-se. Pues entre tantas faltas y desórden de firmas, ¿qué mucho reduzcamos á la incuria de los copiantes la omision de los abades y barones ilustres?

## ADICION DEL AUTOR.

10 «Despues de escrito esto hallamos suscripciones de obispos hasta número de 50 que se pusieron en el tomo XIV de *la iglesia Abulense* sobre el obispo *Amanungo*; y como ya

«está impreso aquel libro, las dejamos allí por no alterar los otros. (*Así el reverendísimo Florez en las adiciones MSS., á este tomo. En el XIV, dice: Yepes estampó en su tomo II, folio 222, las referidas 50 suscripciones*), diciendo que era copia de libros MSS. del Escorial la que imprimió por ver que no andaban publicadas más que 20 firmas. En los MSS. que hoy perseveran en aquella Real Biblioteca, y en los dos de Toledo, no hay más que veinte obispos, y lo mismo sucedió en el copioso códice de que hablamos en este tomo VI al tratar del concilio XVIII de Toledo, y en el Lucense de que hemos hablado varias veces, especialmente en el tratado III, núm. 80, según lo cual si hubo en el Escorial algun códice con las firmas de los obispos, pereció con otros en el incendio del año 1671, siendo muy sensible que Loaysa y otros de aquel tiempo no hubiesen reconocido unos MSS. tan copiosos como son los que supone Yepes: en cuya fe proponemos las firmas en la forma siguiente, como él las ofrece:

## METROPOLITANOS.

- 1 Oroncio metropolitano de Mérida.
- 2 Eugenio metropolitano de Toledo.
- 3 Fugitivo metropolitano de Sevilla.
- 4 Fructuoso metropolitano de Braga.

## OB SPOS.

- 5 Gabino obispo de Calahorra.
- 6 Esparcio de Italica.
- 7 Anserico de Segovia.
- 8 Durula de Málaga.
- 9 Talo de Girona.
- 10 Witeruo de Elna.
- 11 Quirico de Barcelona.
- 12 Juan de Coria.
- 13 Floridio de Segobriga.
- 14 Selva de Egyptania.
- 15 Vinderico de Sigüenza.
- 16 Dadila de Compluto.
- 17 Atanasio de Játiva.
- 18 Guericio de Vich.
- 19 Filemiro de Lamego.
- 20 Servando de Ilipa.
- 21 Silvestre de Carcasona.
- 22 Ala de Illiberi.
- 23 Wadila de Viseo.
- 24 Amanungo de Avila.
- 25 Afrila de Tortosa.
- 26 Tayo de Zaragoza.
- 27 Eusebio de Huesca.
- 28 Egeredo de Salamanca.
- 29 Marco de Castulo.
- 30 Georgio Agatense.



- 31 Dicencio de Mrátos.
- 32 Cesáreo de Lisboa.
- 33 Hermefrido de Lugo.
- 34 Elpidio de Astorga.
- 35 Zozima de Evora.
- 36 Flavio de Puerto.
- 37 Bacauda de Egara.
- 38 Deodato Pacense.
- 39 Félix de Valencia.
- 40 Fosforo de Córdoba.
- 41 Maurelo de Urgel.
- 42 Ascario de Palencia.
- 43 Celidonio de Caliabria.
- 44 Citorio de Auca.
- 45 Juliano Accitano.
- 46 Sona de Orense.
- 47 Siervo de Dios Bastelano.
- 48 Siseberto de Coimbra.
- 49 Baldujo de Herculica.
- 50 Maurasio de Oreto.

## CAPITULO XIII.

DEL CONCILIO XI, PROVINCIAL, AÑO DE 675, Á 7 DE NOVIEMBRE.

1 Muy deseado fué de los Padres el dia de este sínodo, porque en diez y ocho años no habian podido congregarse; y conociendo los daños que ocasionaba la falta de concilios en tan prolongado espacio, cuánto fué el llanto mientras vieron el desórden sin freno, tanto creció el gozo al ver que ya podian reprimirle. Véanse sus palabras en el cap. II de este tratado. núm. 2.

2 Á vista de lo que los Padres lloran los males que ocasionaba la falta de la luz de los concilios, se infiere que el no haberse tenido ninguno en tanto tiempo no debe reducirse á incuria de los metropolitanos, sino á que las circunstancias no lo permitieron, especialmente habiendo florecido en el espacio intermedio el glorioso padre San Ildefonso, de cuyo celo y santidad no podemos sospechar omision en materia tan importante. Lo cierto es, que en todo su pontificado y algunos años despues no hubo concilio en Toledo, porque sabemos por éste que en 18 años no se tuvo ninguno que fuese nacional, ni particular de esta provincia.

3 Cuál fuese la causa es muy difícil de acertar, y ni aun se halla controvertida la duda entre nuestros autores. Por lo que mira al tiempo de San Ildefonso, esto es, al que hubo desde el concilio X hasta los años últimos del santo, atribuyo la falta de los sínodos á la grande turbacion de la guerra movida contra el rey Recesvinto por los vascones, según escribe Isidoro Pacense, y más individualmente Tayon,

TOMO IV

obispo de Zaragoza, en la carta á Quirico de Barcelona, donde dice que se llamaba Froya el rebelde motor de tantos males, como allí menciona.

4 Á esto se añade que en tiempo de San Ildefonso parece que se habia maleado Recesvinto, siendo ántes bueno, luego malo, como infiero de que el Pacense le llama Flagicioso; y Cixila, hablando de él en la vida de San Ildefonso, le trata con duras expresiones, diciendo que el santo le reprendia, como se vió en el apéndice VIII del tomo precedente. El obispo de Palencia, D. Rodrigo Sanchez de Arévalo, añade: *Fuit autem pessimus; nam sacrificabat dæmonibus.*

5 Lo cierto es que por el mismo San Ildefonso sabemos que vivia en una coyuntura tan delicada y tan funesta por los males que se temian, que ni aun daba gana de vivir. Así lo dijo escribiendo á Quirico de Barcelona, que le exhortaba á que no tuviese ociosa la pluma; y el santo le responde, que de su gusto era emplear la vida y la lengua en meditar y tratar de la ley de Dios; pero tal es, dice, la constitucion de los tiempos, y de tal modo acongoja los ánimos, que ni aun deleita el vivir por no ver los males que amenazan: *Igitur ut precipis appetere loqui frequenter, et hoc mihi pia devotione adest, ut in meditatione legis Dei lingua simul et vita silentium non haberet; sed ita necessitas temporum, vires atterit animorum, ut nec delectet vita propter imminencia mala.* Así debe leerse toda la cláusula que juzgó Acheri muy defectuosa por faltar en su MS. el verbo *delectet*; pero suplíole por otro Martene en el tomo III del *Spicilegio* de la última edicion, página 315, donde da entera la carta que reprodujimos en el apéndice VII precedente.

6 De aquí se infiere que habia mucha turbacion y desórden en la clase suprema, que no podia ser arreglada por el santo; lo que precisamente debe reducirse al palacio, y así no era tiempo de que el rey convocase á concilio, á lo ménos para Toledo, en tiempo que San Ildefonso pudiese solicitarle y presidirle. Y digo esto para ocurrir á lo que puede decirse, en vista de que viviendo el santo hubo un sínodo en Mérida; pues con lo prevenido se ocurre á este reparo, porque aquel concilio no era Toledano, y pudo el rey tener ménos reparo en que le hubiese en Lusitania que en permitirle en Toledo. Demas de esto, si el rey estaba ya convertido á mejor consejo, como se infiere del modo con que le trata el sínodo Emeritense, no era ya tiempo de que San Ildefonso solicitase otro para su provincia, porque estaba muy quebrantado de salud, y efectivamente pasó á me-